

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO DAS 022-2016 CESION L AMARILLO-CNAILON IV REGION
ARTESANAL (BONI MAURI I) - INDUSTRIAL (QUINTERO S.A.)



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL
CAMARON NAILON IV REGIÓN CONFORME LO
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL
DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, 23 FEB. 2016

R. EX. N° 605

VISTO: Lo solicitado por el armador artesanal GONZALO ZÚÑIGA ROMERO sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Crustáceos Demersales en la IV Región y por el armador industrial PESQUERA QUINTERO S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 2697-2016 y N° 2698-2016; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 022/2016 de fecha 19 de febrero de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632, N° 20.657; la ley N° 20.872, Establece Normas Permanentes para Enfrentar las Consecuencias de Catástrofes Naturales en el Sector Pesquero; los Decretos Exentos N° 81 y N° 945, ambos de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2188, N° 2189 y N° 3266, todas de 2013, N° 3600 3701, N° 3703 y de 2015, todas de 2015, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que el artículo 3 de la ley 20.872 citada en Visto, dispone que para los efectos de lo establecido en el artículo 55 N antes citado, y durante el plazo de dos años contados desde la entrada en vigencia de la declaración de estado de catástrofe efectuada de conformidad a la ley a que se refiere el artículo 1°, los titulares de asignaciones en el marco de un Régimen Artesanal de Extracción, afectados por la catástrofe, podrán ceder la totalidad o parte de la cuota asignada y no consumida, al momento de celebración de la cesión, sin que les sea aplicable la limitación contenida en el inciso séptimo del referido artículo 55 N.

Que el armador artesanal GONZALO ZÚÑIGA ROMERO, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción Individualmente de Crustáceos Demersales en la IV Región, establecido mediante Decreto Exento N° 81 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que el citado armador de la embarcación artesanal BONI MAURI I ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 135 toneladas de Camarón nailon y 153,2 toneladas de Langostino amarillo, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 3600 de 2015, de esta Subsecretaría, al armador industrial PESQUERA QUINTERO S.A., titular de Licencias Transables de Pesca en las señaladas unidades de pesquería, quién a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 135 toneladas de Camarón nailon y 153,2 toneladas de Langostino amarillo, provenientes de don GONZALO ZÚÑIGA ROMERO, R.U.T. N° 11.911.502-7, domiciliado en Recinto Estación N° 37, Casa 17, Coquimbo, armador de la embarcación artesanal BONI MAURI I, RPA 923204, sometido al Régimen Artesanal de Extracción Individualmente de Camarón nailon y Langostino amarillo en la IV Región.

Armador	Nave	RPA	Cuota a Ceder (ton)	
			Camarón nailon	Langostino amarillo
Gonzalo Zúñiga Romero	Boni Mauri	923204	135	153,2

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial PESQUERA QUINTERO S.A., R.U.T. N° 91.374.000-9, domiciliado en Avenida 21 de Mayo N° 1057, Quintero, V Región, Titular de Licencias Transables de Pesca Clase A sobre los mencionados recursos hidrobiológicos en la unidad de pesquería de Camarón nailon de la II a la VIII Regiones y Langostino amarillo de la III a la IV Regiones, otorgadas mediante Resolución Exenta N° 2188 y N° 2189, ambas de 2013, de esta Subsecretaría, y sus respectivas modificaciones.

3.- Descuéntese de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 3600, de esta Subsecretaría, 135 toneladas de Camarón nailon y 153,2 toneladas de Langostino amarillo al armador artesanal de la embarcación BONI MAURI I, RPA N° 923204 e increméntese en el mismo monto la cuota de los mencionados recursos al armador industrial PESQUERA QUINTERO S.A.

4.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda a PESQUERA QUINTERO S.A. durante el presente año calendario en virtud de las Licencias Transables de Pesca Clase A otorgadas mediante las Resoluciones Exentas N° 2188 y N° 2189, ambas de 2013, de esta Subsecretaría, y sus respectivas modificaciones.

Las toneladas cedidas deberán capturarse en el área marítima de la IV Región, por fuera del área de reserva artesanal, sin perjuicio de las autorizaciones otorgadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 inciso 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
BONI MAURI (RPA 923204)	10.625.427-3	GERARDO RODRIGO ZÚÑIGA ROMERO
	7.271.093-2	ALEJANDRO JAIME CARMONA ALZAMORA
	8.765.254-8	LUIS ANTONIO CARVAJAL MALUENDA
	9.518.600-9	RAÚL ALEX HARO RÍOS
	14.386.428-6	OSVALDO ANDRES ALIAGA RIVERA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a las Licencias Transables de Pesca Clase A otorgadas a PESQUERA QUINTERO S.A., mediante Resoluciones Exentas N° 2188 y N° 2189, ambas de 2013, de esta Subsecretaría, y sus respectivas modificaciones, según corresponda.

8.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTÉSE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.




ÁLVARO SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura